

, 14 de diciembre de 1995.

Licenciado
OSCAR IVAN PITY
E. S. M.

Respetado Ciudadano:

Acuso recibo de su nota calendada primero de diciembre del año en curso, por medio de la cual nos consulta lo siguiente:

"¿Cuál es la autoridad nominadora, para el cargo de Trabajador Social en el Instituto de Defensoría de Oficio?"

Correctamente hace usted alusión al derecho que le asiste en virtud del artículo 41 de nuestra Constitución Política, para presentar por escrito ante cualquier autoridad pública solicitudes, quejas o consultas.

Sin embargo el derecho de petición que consagra el artículo mencionado no debe ser comprendido como un deber ilimitado que poseen los entes de la Administración, pues el mismo se encuentra restringido, tanto por la naturaleza de la institución a la cual se formula la petición, como a la naturaleza de la petición misma.

En tal sentido, y ante la limitación que nos impone el ordinal 5 del artículo 217 del texto constitucional al disponer como una atribución del Ministerio Público, del cual esta Procuraduría forma parte, servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos, expreso a usted que este Despacho carece de la facultad para absolver la consulta que nos formula, al corroborar su calidad de ciudadano particular.

Por otro lado queda a su discreción visitar nuestra Biblioteca y Centro de Documentación, en donde, seguramente, encontrará algún pronunciamiento anterior de

esta Agencia del Ministerio Público o material del caso que sirvan a sus propósitos.

De manera respetuosa y sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

23/AMdeF/cch.

